

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARTÍN DAVID PINILLA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NELLY BLANDINA BELTRÁN BELTRÁN

RADICADO: 11001310304320120038800

PROVIDENCIA: AVOCA – REQUIERE

1. Se avoca el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado tercero (3º) Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C., creado mediante acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021.

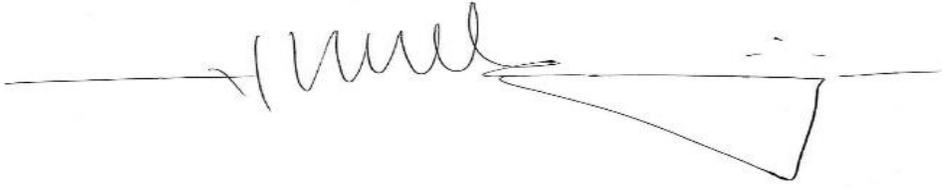
2. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura para que de acuerdo a sus competencias y por su conducto se requiera al Juez que fungió como titular del Juzgado tercero (3º) Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C., hasta el pasado 11 de diciembre de 2020, para que envíe con destino al proceso de la referencia las actuaciones surtidas en su despacho, que registran en el sistema siglo XXI pero no obran en el expediente, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Una vez se cuente con las actuaciones surtidas en dicha sede judicial, se resolverá lo que en derecho corresponda.

4. Se insta a las partes, para que, si cuentan con las actuaciones echadas de menos las hagan llegar a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL
RADICADO: 11001310304820210001600
PROVIDENCIA: ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención a la solicitud que precede (PDF 5 y 6), y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: HÉCTOR LOBATÓN TORRES

RADICADO: 11001310304820210048600

PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO

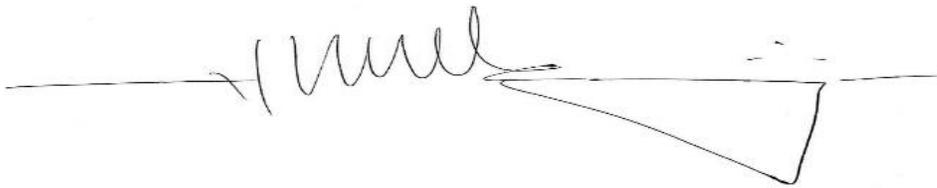
1. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 09 y conforme lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que permite la enmienda del auto en caso de errores aritméticos, omisión de palabras o cambio de ellas, se procede a corregir el núm. 1° del auto adiado 9 de septiembre de 2021 (PDF 05) en el sentido de indicar que el núm. del pagaré base de acción es 676935, más no como allí se indicó.

2.- En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3.- Notifíquese esta decisión de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a sharp point.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - BBVA

DEMANDADO: JESÚS ALEJANDRO GARZÓN RINCÓN

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00712-00

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede emanado del apoderado judicial de parte la ejecutante (PDF 12), en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA en contra de Jesús Alejandro Garzón Rincón, por pago total de la obligación.

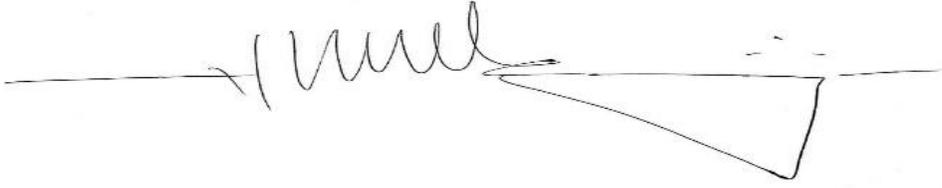
1.2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor.

1.4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: ÁNGEL RUSO GÓMEZ DIAZ

RADICADO: 11001310304820200038800

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS

De cara a la documental que antecede, el Despacho

DISPONE:

1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (PDF 22) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$ 314.879.350.12.
2. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueban las liquidaciones de costas realizada por la secretaria del Despacho visibles a PDF 24.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

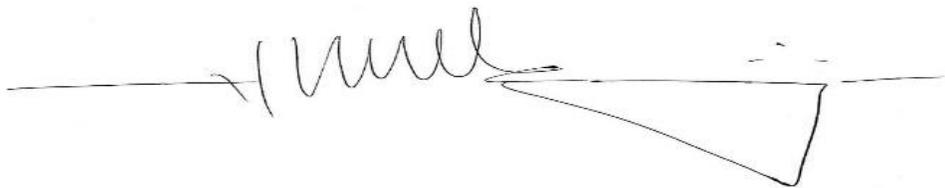
1.1. Aceptar la cesión de crédito realizada por Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedor, a favor de la cesionaria Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

1.2. En consecuencia, téngase como demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

1.3. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA para actuar como apoderada de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO FERREIRA RODRÍGUEZ

RADICADO: 1101310304820210004600

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (pdf 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$ 220.168.457.35.

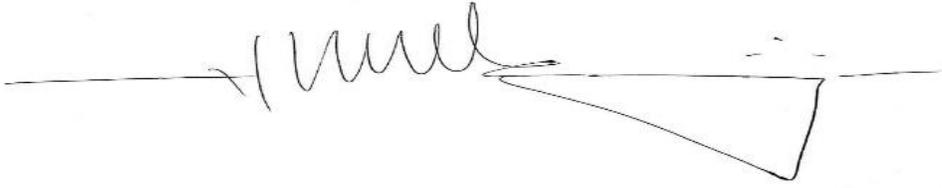
2. Previo a resolver sobre la cesión del crédito mencionada a PDF 51, adósele el documento contentivo de la misma, como quiera que solamente obra en el plenario el certificado de existencia y representación legal del ejecutante.

3. Obre en autos la respuesta emanada de la Secretaría de Movilidad y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

4. Por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2. Del auto fechado 15 de octubre de 2021 (PDF 31) esto es, remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is centered on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARMENTA CHAVARRO S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL
CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA
EDÉN

RADICADO: 11001310304820210050100

PROVIDENCIA: AUTO AGREGA ACUERDO - OTROS

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente los documentos por los cuales la parte demandante y las demandadas VINCOL S.A.S., COINSO S.A.S., y MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., tres de las sociedades que conforman el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN, llegaron a un acuerdo de pago.

2. Tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas VINCOL S.A.S., COINSO S.A.S., y MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, especialmente del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en la presente demanda en su contra, toda vez que se dan los presupuestos del art. 301 del C.G.P.

Ordenar que por Secretaría se deje correr el término de ley que tiene para ejercer su derecho de defensa, a partir del día que se notifique la presente providencia (ibídem).

3. Previo a ordenar la entrega de dineros, y la consecuente terminación de esta ejecución, Secretaria rinda de manera inmediata un informe sobre la existencia de dineros en el presente proceso, en donde se indique los valores, quien los consignó o a quien le fueron retenidos.

4. Agregar al proceso las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias, y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las cuales se ponen en conocimiento de las partes por tres (3) días.

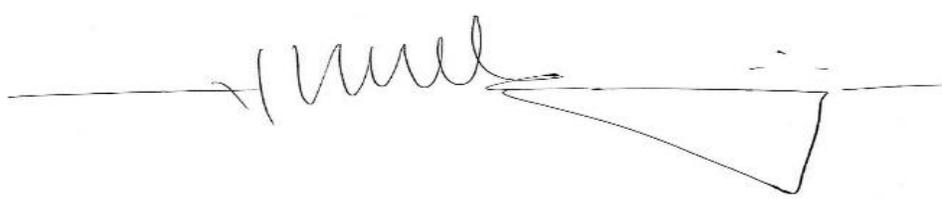
5. Incorporar al proceso la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante en cuanto a que las sociedades ejecutadas VINCOL S.A.S. y COINSO S.A.S, quienes suscribieron

el acuerdo inicial, sólo cumplieron el mismo en cuanto a pagar la primera cuota, e incumplieron en los demás.

6. Ordenar que secretaria verifique las solicitudes obrantes al interior del proceso, y proceda a retirarlos de esta actuación y los agregue al expediente respectivo, tal como acontece con el documento PDF “16”; oportunamente corrija la numeración de los archivos de este trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large letter 'A'. The signature is contained within a faint rectangular border.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA
INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN
COLOMBIA - VEEDUR

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO SAN
JORGE P.H.

RADICADO: 11001310304820220019800

PROVIDENCIA: ADMITE ACCIÓN POPULAR

Mediante escrito presentado a nombre de la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA - VEEDUR representada legalmente por Wilson Leonardo Leal Álvarez se pretende hacer cesar la presunta vulneración de los prerrogativas contenidas en el artículo 4 literales d, l y m de la ley 472 de 1998, artículo 2° literal **b)** de la ley 232 de 1995, ley 361 de 1997, artículo 13 de la Constitución Política, entre otros, vulneración a derechos colectivos que se dice por el actor, provienen del Conjunto Residencial Camino San Jorge P.H.

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual esta unidad judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA - VEEDUR representada legalmente por WILSON LEONARDO LEAL ÁLVAREZ en contra el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO SAN JORGE P.H.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante legal del Conjunto Residencial Camino San Jorge P.H. quien haga sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. (Art. 21 Inc. 4° ley 472 de 1998)

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días a fin de que la conteste. Se le requiere además para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

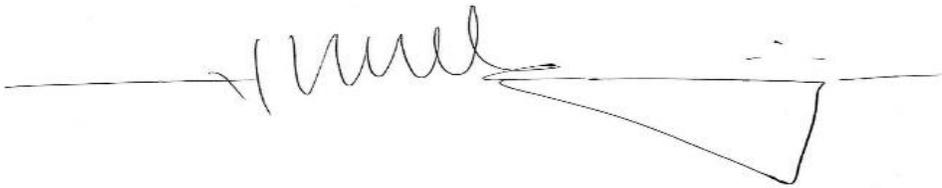
QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo - regional Bogotá D. C.-, con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, INFORMAR a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del Despacho se elaborará un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de emisora de "LA POLICIA NACIONAL", allegando prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente accionado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA